

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 07 JUL 2020

EJECUTIVO No. 110013110003-2020-00058-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por GLENIA MARÍA BRACHO URBINA, contra CARLOS WILLIAMS ROJAS FLOREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Discriminar una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y **año por año** y **totalizar**. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

2.- Exclúyanse las pretensiones 1 a 3 de la demanda, como quiera que en el Acta de Conciliación No. 13 de 15 de marzo de 2018, las partes acordaron que la obligación alimentaria allí contenida, se haría efectiva a partir del 15 de abril de 2018.

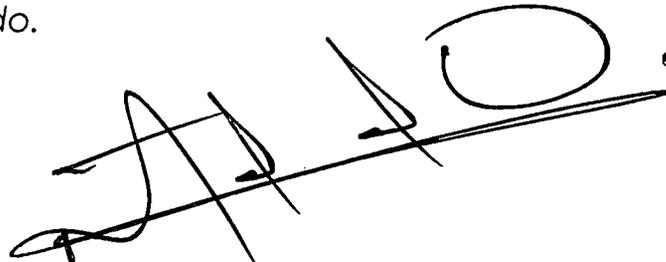
3.- Excluir el cobro de los intereses por improcedente en esta clase de procesos.

4.- Adjuntar la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art.89 del C.G.P.

5.- Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

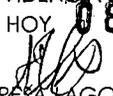
NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO No. 53 HOY, 08 JUL. 2020


 LIVIA TERESA LAGOS PICO
 SECRETARIA